

RESOLUCIÓN N° **131-0108**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

**20 FEB 2015**

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 131-4386 del 02 de diciembre de 2014**, el Señor **JOSE GONZALO TRUJILLO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadana número 8.302.507, en calidad de propietario solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 020-14828**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. Solitud admitida mediante **Auto 131-0730 del 11 de diciembre de 2014**

Mediante **Oficio No. 131-0029 de enero 16 de 2015** se informó al señor **JOSÉ GONZALO TRUJILLO JIMÉNEZ** Que se suspende temporalmente el trámite de concesión de aguas con **Radicado No. 131-4386 de Diciembre 02 de 2014**, ya que no se pudo establecer comunicación con él, y se le requirió que manifestara por escrito en un término no superior a 15 días si continuaba interesado con dicho trámite.

Mediante **oficio No. 131-0330 de enero 21 de 2015** el señor **JOSÉ GONZALO TRUJILLO JIMÉNEZ** en respuesta al **Oficio No. 131-0029 de enero 16 de 2015**, manifestó su deseo de continuar con el trámite de concesión de aguas con **Radicado No. 131-4386 de Diciembre 02 de 2014**.

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Rionegro** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el **día 05 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de febrero del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con **Radicado N° 131-0137 del 19 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

" (...)

**1. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

*Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 05 de febrero de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del señor Jonh Mario Grisales (Cuidador del predio), asistiendo por parte de Cornare el funcionario David Mazo Blanco. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.*

*Para acceder al predio se inicia el recorrido por la vía hacia Llanogrande, al llegar al Mall Llanogrande se ingresa a la vía que conduce a la vereda Cabeceras, luego de pasar por el*

condominio Sibaris se llega al supermercado Panorama, justo después de éste se ingresa a carretera destapada sobre el lado derecho de la vía, se pasa por la finca Portugal y después en la segunda desviación a la derecha se ingresa al predio de interés que se identifica con una portada Café en madera situada a borde de carreta sobre el lado derecho.

Características del predio: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio cuenta con un área de 11.707 m<sup>2</sup> y en el FMI aportado al trámite se reporta un área de 12.800 m<sup>2</sup> donde la única actividad consiste en vivienda campestre. En el predio se aprecia un paisaje con colinas bajas de pendientes moderadas, con cobertura vegetal principalmente de pastos bajos. Se cuenta con conexión al servicio de acueducto de la vereda Cabeceras y se dispone de pozo séptico como sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud (SINA) de concesión de aguas se realizó para Riego, lo que se corroboró durante la visita donde se pudo observar que se cuenta con prados y jardines que abarcan un área de 5.000 m<sup>2</sup> que requieren riego y un sistema de tres lagunas artificiales en concreto dispuestas en serie con una capacidad aproximada de 7.000 litros, por lo tanto dado que el predio tiene conexión al servicio de acueducto veredal y que la Q. El Hato muestra un caudal considerable en época de verano (10,772 L/s) se pueden abastecer el uso ornamental y el riego requeridos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: El interesado por medio de comunicación telefónica manifestó que el uso ornamental solo es con fines estéticos de carácter contemplativo ("escuchar correr el agua"), por lo que es factible entonces permitir el aprovechamiento con un módulo de consumo de 3% del volumen bruto diario que compensan las pérdidas por evaporación y de 0,2 L/m<sup>2</sup>-día para el riego con pistola de los pardos y jardines.

Condiciones de la captación: El agua inicialmente es derivada por medio de un represamiento artesanal con construido con tierra, troncos y ramas en el cauce de la Quebrada El Hato en predio del señor Santiago Uribe Olarte, que desvía parte del agua a una acequia en tierra que la conduce a través de los predios de los señores (as) Ernesto Santiago Uribe Olarte, Jorge Alberto Rúa Valencia, Jorge Eduardo Gil Vélez, José Gonzalo Trujillo Jiménez, Olga del Socorro Echeverry e hijos, Lucia de Jesús Giraldo Gallo, Óscar Giraldo Franco e hijos, entre otros, hasta llegar al predio del interesado donde el agua ingresa a las tres (3) lagunas y discurre inmediatamente por la misma acequia siguiendo su curso hacia otros predios. La acequia cuenta con pérdidas a lo largo de su trayecto lo que evidencia una falta de mantenimiento por lo que la captación deberá realizarse en la Q. El Hato y no en la acequia.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción</b> : _____	<b>Desarenador</b> : _____	<b>Conducción</b> : _____	<b>PTAT:</b> _____	<b>Red Distribución</b> : _____	<b>Tanque de almacenamiento:</b> _____	
	<b>Tipo Captación</b>	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Artesanal	X							
<b>Área captación (Ha) (Hidrosig)</b>	71,98							
<b>Estado Captación</b>	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: <u>X</u> _____		
<b>Continuidad del Servicio</b>	SI <u>X</u> _____				NO _____			
<b>Tiene Servidumbre</b>	SI <u>X</u> _____				NO _____			

**Caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0,03/m <sup>3</sup> -día	0,002	Q. El Hato
OTROS (Indicar de cuál uso se trata.)			

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,2 L/m <sup>2</sup> -día	0,5	Prados y Jardines	CACHO Y POMA	N.A.	N.A.	0,016	Q, El Hato
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				PISTOLA				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	0,016 L/s							

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0137 del 19 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE GONZALO TRUJILLO JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.302.507, por un caudal total de **0,018 L/s distribuidos así: 0,002 L/s para uso ORNAMENTAL** de tres lagunas y **0,016 para RIEGO** de prados y jardines, caudal a derivarse de la Quebrada El Hato en un sitio con coordenadas X: 849.025, Y: 1.165.954, Z: 2.223 m.s.n.m. (GPS) en predio del señor Santiago Uribe Olarte **donde se localiza la captación artesanal e inicia la acequia en tierra**; en beneficio del predio identificado con **FMI 020-14828** localizado en la vereda Llanogrande (Cabeceras) del municipio de Rionegro en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 849569, Y<sub>1</sub>: 1166096, X<sub>2</sub>: 849570, Y<sub>2</sub>: 1166100, Z: 2196 m.s.n.m. (G.P.S.).

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, **pero la captación deberá localizarse en el cauce de la Q. El Hato** en predio del señor Santiago Uribe Olarte **y no podrá realizarse sobre la acequia existente ya que esta presenta perdidas por infiltración y mal mantenimiento**, y deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra **en el punto ya indicado** que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le Informa al Señor **JOSE GONZALO TRUJILLO JIMENEZ** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JOSE GONZALO TRUJILLO JIMENEZ** que debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, por encontrarse el 100% de su área en el corredor de Rionegro - La ceja donde se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales con una eficiencia no menor del 95%, con respecto a la Demanda Bioquímica de Oxígeno y la concentración de Sólidos Suspendidos Totales.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que en la medida de lo posible y con el fin de evitar pérdidas por infiltración se deben entubar o impermeabilizar los tramos de la acequia que estén en tierra.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor **JOSE GONZALO TRUJILLO JIMENEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.302.507 el cual puede ser localizado en La calle 18 A No. 22 - 130 Medellín, Teléfono: 317 54 90. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Con el presente acto administrativo se anexa el aforo volumétrico y diseño de la obra de captación.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05615.02.20492**  
Asunto: *Concesión De Aguas*  
Proceso: *Tramite Ambiental*  
Abogado: *Carlos A. Rendón.*  
Fecha: *19/febrero/2015*





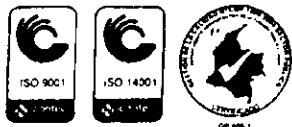
**AFORO VOLUMÉTRICO**

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: JOSE GONZALO TRUJILLO JIMENEZ  
 MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: LLANOGRANDE (CABECERAS)  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA EL HATO  
 SITIO DE AFORO : Cauce de la fuente que discurre por el predio del señor Santiago Uribe Olarte  
 GEOREFERENCIACIÓN : X: 849.025, Y: 1.165.954, Z: 2.223 m.s.n.m.  
 FECHA : Enero 05 de 2015  
 HORA: 10:30 a.m INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:  
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: El estado del tiempo es época de verano, la última lluvia se presentó cuatro días antes de la visita con una intensidad baja  
 FUNCIONARIO(S): DAVID MAZO BLANCO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	20,000	1,890	10,582
2	20,000	1,850	10,811
3	20,000	1,820	10,989
4	20,000	1,840	10,870
5	20,000	1,860	10,753
6	20,000	1,830	10,929
7	20,000	1,840	10,870
8	20,000	1,860	10,753
9	20,000	1,880	10,638
10	20,000	1,900	10,526
			10,772

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cauces  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 E

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 3

Parque  
 CITES A/c